

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCCIONES**

Oviedo. . . 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.  
 Provincia. . . 60 » » 35 » 25 »  
 Edictos y Anuncios; línea o fracción. . . 2 Ptas.  
 Id. Juzgados Municipales . . . 1 Ptas.  
 Id. Particulares Sociedades y Financieros . . 3 Ptas.  
 (Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

**DIRECCION:**

PALACIO DE LA DIPUTACION

Ministerio de la Gobernación		PUEBLO	Sueldo — Ptas.	PUEBLO	Sueldo — Ptas.	PUEBLO	Sueldo — Ptas.
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL		Vilabella	6.000	Cuevas de Almundén y Mezquia de Jarque	3.500	Rafales	3.500
Convocando concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretario de Administración Local de tercera categoría.		Villalonga	4.000	Cuevas Labradas y Peralejo	3.500	Royuela	3.500
(Conclusión)		Villaplana y Musara	3.500	Cutanda	3.500	Rubielos de Mora	5.000
PROVINCIA DE TARRAGONA		Vilaverd	3.500	Dos Torres de Mercader y San tolea	3.500	Saldón y Valdecuenca	3.500
		Vimbodí y Vallclara	4.000	Ejúlbe	4.000	San Agustín	4.000
		Vinebre	4.800	Escorihuela	3.500	Sarrión	5.000
		Viñols	4.000	Estercuel	4.000	Terriente	4.000
				Formiche Alto y Formiche Bajo	3.500	Tortajada y Villalba Baja	3.500
				Fórnoles	3.500	Torrecilla de Alcañiz	4.000
				Foz Calanda	3.500	Torre de Compte	4.000
				Fresneda (La)	6.000	Torrelacárcel	5.000
				Friás de Albarracín	5.000	Torremocha de Jiloca	3.500
				Fuenferrada y Villanueva del Rebollar	3.500	Torres de Albarracín	3.500
				Fuentes Calientes, Rillo y Son del Puerto	4.000	Torrevelilla	4.000
				Fuentesclaras	4.000	Torrijo del Campo	4.000
				Fuentes de Rubielos	3.500	Tramacastiel	3.500
				Fuentespalda	4.000	Urrea de Gaen	4.000
				Godos y Torrecilla del Rebollar	3.500	Utrillas	5.000
				Hinojosa de Jarque y Jarque de la Val	3.500	Valbona	3.500
				Hoz de la Vieja	3.500	Valdealgorfa	4.000
				Huesa del Comú y Plou	4.000	Valdelinares	3.500
				Iglesuela del Cid	4.000	Valdetormo	3.500
				Jabaloyas	3.500	Villarluengo y Montoro de Mezquita	4.000
				Laguera y Bea	3.500	Villarquemado	4.000
				Lechago	3.500	Villel	4.000
				Libros	4.000	Vinaceite	3.500
				Lidón y Visiedo	3.500	Viviel de Río Martín	3.500
				Linares de Mora	4.000		
				Loscos y Mezquita de Loscos	4.000	PROVINCIA DE TOLEDO	
				Martín del Río y Arenillas	4.000	Albarreal de Tajo y Burujón	4.000
				Mazaleón	5.600	Alcabón	4.000
				Mirabel y La Cuba	4.000	Alcolea de Tajo	4.250
				Mirabete y Villaroya de los Pinares	3.500	Aldeaencabo de Escalona y Paredes de Escalona	4.000
				Molinos	4.000	Almonacid de Toledo	5.500
				Monforte de Moyuela	3.500	Arcicóllar y Camarenilla	4.000
				Monroyo	4.000	Buenaventura y Sartajada	4.000
				Navarrete del Río	3.500	Burguillos y Cobisa	3.500
				Noguerauelas	3.500	Caleruela	4.000
				Obón	4.000	Carmena	5.500
				Odón	3.500	Carranque y Ugena	4.000
				Olmos (Los)	3.500	Cazalegas	5.000
				Orihuela del Tremedal	5.000	Cervera de los Montes y Pepino	4.000
				Orrios y Villalba Alta	3.500	Cerralbos (Los) e Illán de Vacas	4.000
				Peñarroya de Tastavins	5.000	Escalona	5.500
				Pitarque	3.500	Garciotún y Nuño Gómez	4.000
				Pobo (El)	3.500	Guadamur	5.500
				Portellada (La)	3.500	Hormigos	3.500
				Pozohondón	3.500	Iglesuela	4.000
				Pozuela del Campo	3.500	Lominchar	3.500
						Magán	4.000
						Malpica de Tajo	4.000

PUEBLO	Sueldo Ptas.	PUEBLO	Sueldo Ptas.	PUEBLO	Sueldo Ptas.	PUEBLO	Sueldo Ptas.	
Manzanaque	4.000	Montaberner	5.000	San Pedro de la Tarce	4.500	Lubián	4.000	
Maqueda	4.000	Montesa	4.000	Santibáñez de Valcorba	4.000	Maide	4.000	
Marjaliza	3.600	Montichelvo y Terrateig	4.000	San Vicente del Palacio	3.500	Malva y Fuentesecas	4.000	
Mazarambroz	4.000	Montroy	4.000	Sardón de Duero	3.500	Manganeses de la Lampreana	4.000	
Mesegar y Erustes	4.000	Náquera	5.000	Tordehumos	4.500	Manzanal de Arriba	4.000	
Monedas de la Jara	4.000	Novelé	5.500	Torreclilla de la Orden	4.000	Manzanal del Barco y Palacios del Pan	4.000	
Montesclaros	3.500	Olocau	5.500	Torrelobatón	5.000	Matilla de Arzón y Santa Colomba de las Carabias	4.000	
Nambroca	5.000	Otos y Beniatjar	4.000	Urueña	4.000	Molezueta de la Carballeda y Cubo de Benavente	3.500	
Noez	5.000	Palma de Gandía	5.000	Valbuena de Duero	4.000	Moraleja del Vino	4.000	
Ollas del Rey	4.000	Palmera	3.500	Valdearcos de la Vega y Bocos de Duero	3.500	Morales del Vino	4.000	
Ontigola con Oreja	3.500	Piles	4.500	Vega de Ruiponce	3.850	Moralina y Moral de Sayago	4.000	
Pantoja y Cobeja	4.000	Potries	6.000	Velliza	4.500	Muelas del Pan	4.000	
Parrillas	5.500	Puebla de Farnals	6.000	Villabáñez	3.500	Muga de Sayago y Villamor de la Ladre	4.000	
Peñahustán	4.000	Quesa	4.800	Villafranca del Duero	3.500	Pajares y Arquillos	4.000	
Puerto de San Vicente	3.500	Rafelcofet	6.000	Villanubla	4.000	Palacios de Sanabria y Oteros de Sanabria	4.000	
Pulgar	4.500	Real de Gandía	4.000	Villanueva del Duero	3.500	Palazuelo de Sayago y Zafara	3.500	
Rielves	4.000	Real de Montroy	4.000	Villavaquerín	4.000	Pedralba de la Pradería	4.000	
San Martín de Montalbán	4.000	Rocafort	4.500	Villaverde de Medina	4.000	Pego (El)	3.500	
San Martín de Pusa	4.000	Rótova	4.500	Zaratán	5.500	Peleas de Arriba y Fuentescarnero	3.500	
Santa Ana de Pusa	4.000	Rugat y Ayelo de Rugat	3.500			Peque	3.500	
Segurilla	4.000	Salem y Rafol de Salem	6.000	PROVINCIA DE VIZCAYA			Peñausunde y Tamame	4.000
Seseña	4.000	Sellent	4.380	Arcentales	4.000	Perdigón (El) y Entrala	4.000	
Torreclilla de la Jara y Retamoso	4.000	Sinarcas	4.000	Arrancudiaga, Zollo y Aracaldo	4.000	Piñero (El) y San Miguel de la Rivera	4.000	
Villaminaya	5.000	Sot de Checa	3.500	Arzúa y Narvaniz	4.000	Pozoantiguo y Avezames	4.000	
Villamuelas	4.000	Sumacárcel	6.000	Arrieta	4.000	Quintanilla del Monte	3.500	
Yeles	4.000	Teresa de Coffentes	4.000	Castillo de Elejabeitia y Villaró	4.000	Rábano de Aliste	4.000	
Yuncer de la Sagra	4.000	Titaguas	5.000	Derio	4.000	Robellinos y San Agustín del Pozo y Vidayanes	4.000	
Yuncos y Numancia	4.000	Torres-Torres	4.000	Echano	4.000	Robleda de Cervantes	4.000	
PROVINCIA DE VALENCIA				Echevarría	4.000	Rosinos de la Requejada	4.000	
Agullent	4.500	Vallanca	4.000	Elanchove	4.000	Sámir de los Caños	3.500	
Alborache	5.000	Villagordo del Cabriel	4.000	Forúa y Murueta	4.000	San Ciprián de Sanabria	3.500	
Alcántara de Júcar	4.000	Vinalesa	6.000	Gordejuela	4.000	San Cristóbal de Entreviñas	4.000	
Alcublas	4.000	Yesa (La)	4.000	Ispaster y Ereño	4.000	San Esteban de Molat	3.500	
Alfarras y Benisuera	4.000	Zarra	5.000	Larrabezúa	5.000	San Pedro la Nave	3.500	
Algar de Palancia	3.500	PROVINCIA DE VALLADOLID				Santa Cristina de la Polvorosa	5.000	
Algimia de Alfara	4.000	Aguilar de Campos	4.000	Lemoniz	5.000	Santibáñez de Vidriales y Tardemez	4.000	
Alquería de la Condesa	4.500	Alcazarén	5.000	Lujua	5.000	Santorema de Lesla y Bretó de la Ribera	4.000	
Andilla	5.000	Ataquines	5.000	Mañaría e Izurza	3.500	San Vicente de la Cabeza	4.000	
Antella	5.000	Barcial de la Loma	3.500	Mendata	4.000	Tapióles	3.500	
Aras de Alpuente	6.000	Barruelo, San Pelayo y Torreclilla de la Torre	3.500	Meñaca y Frúniz	4.000	Trefacio	4.000	
Barcheta	5.000	Becilla de Valderabuey	4.000	Muréaga y Guizaburtiaga	4.000	Valparaíso	3.500	
Bélgida	4.500	Bercero	5.000	Rigoitia	4.000	Vega de Tera	4.000	
Bellús, Guadasequíes y Semper	3.500	Berrueces	3.500	Santa María de Lezama	4.000	Villafañila y Otero de Sarriegos	4.000	
Benajeber	4.500	Camporredondo	3.500	Sondica	4.000	Villalba de la Lampreana	3.500	
Benegida	4.000	Canalejas de Peñafiel	3.500	PROVINCIA DE ZAMORA			Villalobos y Vega de Villalobos	4.000
Beniarjó y Benifla	4.000	Canillas de Esgueva	3.500	Abelón	3.500	Villamor de los Escuderos	4.000	
Benimodo	4.500	Castrejón	3.500	Alcañices	4.000	Villaralbo	4.000	
Bicorp	5.000	Castro nuevo y Villarmentero de Esgueva	3.500	Almaraz de Duero	4.000	Villaseco	3.500	
Bolbaite	4.000	Ceinos de Campos	4.000	Andaviás	3.500	Viñas	4.000	
Benróps y Mirambel	5.000	Cistérniga	4.000	Arcenillas-Pontejos	3.500	PROVINCIA DE ZARAGOZA		
Bugarra	5.000	Cuenca de Campos	4.500	Argujillo	3.500	Abanto	4.500	
Canet de Berenguer	4.800	Gallegos de Hornija, San Salvador y Villaseixmir	3.500	Arrabalde y Alcubilla de Nogales	4.000	Acerez	4.000	
Cárcer	5.500	Gería	6.000	Ayoó de Vidriales, Fuente Encalada	4.000	Aguarón	5.000	
Castellón de Rugat	4.000	Langayo y Manzanilla	4.000	Badilla y Fariza	4.000	Aguilón	4.500	
Catadau	7.200	Lomo Viejo	3.500	Brime de Urz y Quintanilla de Urz	3.500	Ainzón	4.500	
Caudete de las Fuentes	5.700	Matapozuelos	4.000	Calzadilla de Tera	6.000	Alarba, Castejón de Alarba	3.500	
Cofrentes	6.000	Megecués	3.500	Cañizal	5.000	Alfajarín	9.000	
Chera	4.500	Montemayor de Pililla	6.000	Cañizo	4.500	Alfamén	5.000	
Chullilla	4.000	Mota del Marqués	5.000	Casaseca de las Chanas	3.625	Alpartir	4.000	
Daimuz	6.000	Mucientes	4.500	Ceadea	4.000	Aniñón	4.000	
Domeño	4.000	Muriel	3.625	Cerecinos de Campos	4.000	Aniñón	3.500	
Dos Aguas	6.000	Palazuelo de Vedijar	4.000	Cerezal de Aliste y Videmala	4.000	Aranda de Moncayo y Oseja	4.000	
Faura	4.000	Parrilla (La)	4.000	Coreses	4.000	Arándiga	4.500	
Fabareta	6.000	Pedraja del Portillo (La)	5.000	Corrales	4.000	Ardisa y Puendeluna	3.500	
Fuenterrobles	6.000	Pedrajas de San Esteban	5.500	Cubillos y Valcabado	4.000	Atea	4.000	
Gabarda	4.000	Piña de Esgueva	4.000	Faramontanos de Tábara	3.500	Badules y Romanos	3.500	
Gestálgar	4.000	Pozaldez	4.000	Fonfría	4.000	Biel y Fuencalderas	4.000	
Gilet y Petres	4.000	Puente Nuevo	3.500	Fresno de la Rivera y Matilla de la Seca	3.500	Bullbiente	3.500	
Godolleta	4.000	Quintanilla de Arriba	4.000	Justel, Donado y Muelas de los Caballeros	3.500	Burgo de Ebro (El)	4.000	
Higueruelas	3.500	Quintanilla de Trigueros	3.500			Cabola fuente	3.500	
Loriguilla	3.500	Renedo	4.000					
Losa del Obispo	3.650	Rodilana	3.500					
Lugar Nuevo de Fenollet	3.600	Rubí de Bracamonte	3.500					
Lugar Nuevo de San Jerónimo y Amiserat	4.000	Saelices de Mayorga	3.500					
Llaurí	5.000	San Cebrián de Mazote	3.500					
Marines	4.000	San Martín de Valvení	3.500					
Masalfasar	5.000							

PUEBLO	Sueldo — Ptas.
Calmarza	3.500
Castiliscar	4.000
Codo	4.000
Codos	5.200
Cosuenda	3.500
Cubel	3.500
Chiprana	4.000
Embid de Ariza	3.500
Embid de la Ribera	3.500
Fayón	6.000
Frasno (El)-Hinojés	4.000
Puentes de Jiloca	4.000
Gallocanta y Berruenco	3.500
Jaraba	4.000
Lagata y Samper de Salz	3.500
Litago	3.500
Lobera de Onsella y Suerre	3.500
Maleján	3.500
Malón	4.500
Maluenda	4.850
Manchones	4.000
Mará	3.500
Mediana Roden	3.500
Mesones de Isuela y Niguella	4.000
Mezalocha	3.500
Monegrillo	6.000
Moneva	3.500
Monterde	4.000
Montón	3.500
Morata de Jiloca	4.000
Muel	4.000
Murero	3.500
Murillo de Gállego	3.500
Nonaspe	9.000
Novallas	4.000
Novillas	5.000
Nuévalos	6.000
Olbés	3.500
Orés y Asín	4.000
Osera de Ebro	3.500
Paracuellos de la Ribera	3.500
Perdiguera	4.000
Pintano y Undées Pintano	3.500
Plasencia de Jalón	3.500
Pradilla de Ebro	4.000
Remolinos	4.000
Retascón, Nombrevilla	3.500
San Mateo de Gállego	4.000
Santa Cruz de Grío	3.500
Santa Eulalia de Gállego	3.500
Sabiñán	4.000
Sestrica	4.000
Sisamón	3.500
Sobradriel y La Joyosa	3.500
Tabuena	5.000
Tiermas y Escó	4.000
Tobed	3.500
Torralba de Ribota	3.500
Torrelapaja y Verdejo	3.500
Torrijo de la Ciñada	4.000
Tosos	3.500
Used	4.000
Valpalmas	4.000
Valtorres y Lavilueña	3.500
Velilla de Ebro	3.500
Velilla de Jiloca	3.500
Vera de Moncayo	4.000
Villafranca de Ebro	4.000
Zaida (La)	3.500

## Ministerio de Trabajo

### DELEGACION REGIONAL

OVIEDO

Don Cayetano Prada Fernández,  
Abogado, Secretario de la Dele-  
gación Provincial de Trabajo.

Certifica: Que en el expediente de  
infracción instruido contra don Fran-  
cisco González Pérez, con domicilio

en Gijón, Marqués de Casa Valdés,  
se ha dictado resolución cuyo enca-  
bezamiento y parte dispositiva dice  
así:

"En la ciudad de Oviedo, a trece  
de enero de mil novecientos cuaren-  
ta y cuatro. Examinado el expedien-  
te instruido contra don Francisco  
González Pérez, con domicilio en Gi-  
jón,

Fallo:

Que debo de imponer e impongo  
a don Francisco González Pérez, con  
domicilio en Gijón, calle de Marqués  
de Casa Valdés, una multa de cin-  
cuenta pesetas por infracción del  
Decreto de tres de mayo de mil no-  
vecientos cuarenta. Notifíquese y ad-  
viértase que contra esta resolución  
cabe recurso en término de diez días  
ante la Dirección General de Traba-  
jo por conducto de esta Delegación,  
previo depósito del importe de la  
multa más el veinte por ciento en la  
Caja de Depósitos o en la Compañía  
Arrendataria de Tabacos, y que de  
no entablar dicho recurso deberá ha-  
cer efectiva la sanción en papel de  
pagos al Estado conforme establece  
el Decreto de siete de octubre de  
mil novecientos treinta y ocho, sig-  
nificándole que transcurrido dicho  
plazo se hará efectiva por la vía de  
apremio.—El Delegado de Trabajo,  
Daniel Zarzuelo Polo. — Rubricado."

Para que conste y sirva de notifi-  
cación al interesado, por ignorarse  
su actual paradero, se extiende y fir-  
mo la presente en Oviedo a once de  
febrero de mil novecientos cuarenta  
y cuatro. — Daniel Zarzuelo Polo.

## Distrito Minero de Oviedo

Don José Arango y Arango, Ingenie-  
ro Jefe de este Distrito Minero.

Que don Jesús Estefanía Santos,  
vecino de Santander, ha presentado  
solicitud de registro de sesenta y tres  
hectáreas de la mina de hulla que se  
conocerá con el nombre de "Justa",  
sita en la parroquia de Villamayor,  
concejo de Piloña.

Verifica su designación en la for-  
ma siguiente:

Se tomará como punto de partida  
la estaca número 6 de la mina, "Blan-  
ca", número 25.340, y desde ésta se  
medirán al Norte 50 metros y se pon-  
drá una auxiliar. De auxiliar a pri-  
mera en dirección Norte se medirán  
100 metros. De primera a segunda al  
Este, 700 metros. De segunda a ter-  
cera al Sur, 300 metros. De tercera  
a cuarta al Oeste, 500 metros. De  
cuarta a quinta al Sur, 100 metros.  
De quinta a sexta al Oeste, 400 me-  
tros. De sexta a séptima al Sur, 100  
metros. De séptima a octava al Oes-  
te, 300 metros. De octava a novena  
al Sur, 100 metros, de novena a déci-  
ma al Oeste, 200 metros. De décima  
a undécima al Sur, 100 metros. De  
undécima a duodécima al Oeste, 200  
metros. De duodécima a decimoter-  
cera al Sur, 100 metros. De decimo-  
tercera a decimocuarta al Oeste, 400  
metros. De decimocuarta a decimo-  
quinta al Norte, 100 metros. De deci-  
moquinta a decimosexta al Este, 300  
metros. De decimosexta a decimosép-  
tima al Norte, 500 metros. De déci-  
moséptima a decimooctava al Este, 1.000  
metros. Desde ésta y en dirección

Norte se medirán 50 metros, llegan-  
do así al punto de partida y cerrando  
así el perímetro de las sesenta y tres  
hectáreas solicitadas. Los rumbos se  
refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el  
número 25.635.

Hago saber: Que don Manuel Me-  
néndez Paz, vecino de Belmonte, ha  
presentado solicitud de registro de  
doce hectáreas de la mina de carbón  
que se conocerá con el nombre de  
"Nueva Justa Tercera", sita en el  
concejo de Tineo.

Verifica su designación en la for-  
ma siguiente:

Se tomará como punto de partida  
el mojón NE. de la mina "Positiva"  
número 7.846 o sea el mismo de la  
mina "Justa Tercera" número 8.100.  
De punto de partida a primera esta-  
ca en dirección Norte se medirán 300  
metros. De primera a segunda al Es-  
te se medirán 100 metros. De segun-  
da a tercera al Sur, 1.200 metros. De  
tercera a cuarta al Oeste se medirán  
100 metros. De cuarta a punto de  
partida al Norte se medirán 900 me-  
tros. La anterior designación corres-  
ponde a la citada mina "Justa Tercera"  
número 8.100, cuyo terreno com-  
prende, refiriéndose los rumbos al  
Norte magnético y a la declinación  
con que fué demarcada dicha "Justa  
Tercera", en forma que corresponda  
exactamente el terreno de ésta.

Fué admitido este registro con el  
número 25.630.

Hago saber: Que don Juan de la  
Fuente Menéndez, vecino de Santul-  
lano (Tineo), ha presentado solici-  
tud de registro de sesenta y tres hec-  
táreas de la mina de antracita que  
se conocerá con el nombre de "La  
Molinera", sita en Piñera y Fueyo,  
parroquia de Santullano, concejo de  
Tineo.

Verifica su designación en la for-  
ma siguiente:

Se tomará como punto de partida  
el molino propiedad de don Juan de  
la Fuente, que está situado en tér-  
minos de La Piñera y Fueyo, en la  
parroquia de Santullano. De punto  
de partida a primera estaca en direc-  
ción Este se medirán 100 metros. De  
primera a segunda al Sur, 100 me-  
tros. De segunda a tercera al Este,  
500 metros. De tercera a cuarta al  
Norte, 100 metros. De cuarta a quin-  
ta al Este, 300 metros. De quinta a  
sexta al Sur, 100 metros. De sexta a  
séptima al Este, 100 metros. De sép-  
tima a octava al Sur, 300 metros. De  
octava a novena al Este, 100 metros.  
De novena a décima al Sur, 400 me-  
tros. De diez a once al Oeste, 400  
metros. De once a doce al Norte, 100  
metros. De doce a trece al Oeste, 200  
metros. De trece a catorce al Sur,  
100 metros. De catorce a quince al  
Oeste, 200 metros. De quince a die-  
ciséis al Norte, 100 metros. De die-  
ciséis a diecisiete al Oeste, 300 me-  
tros. De diecisiete a punto de parti-  
da al Norte, 500 metros; quedando  
cerrado así el perímetro de las 63  
hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el  
número 25.626.

Igualmente hago saber que por de-  
creto de este día, ha admitido el se-  
ñor Gobernador Civil dichos regis-  
tros sin perjuicio de tercero, man-  
dando que se expidan edictos que se

fijarán en la tabla de anuncios de es-  
ta Jefatura y en los concejos citados,  
insertándose también en el BOLE-  
TIN OFICIAL de la provincia para  
que si alguna persona tuviera que  
oponerse, lo verifique, ante el Go-  
bierno Civil, en la forma y plazo de  
sesenta días que están prevenidos en  
el artículo 24 de la Ley de 4 de mar-  
zo de 1868.

Oviedo, 2 de febrero de 1944.—El  
Ingeniero Jefe, José Arango y Aran-  
go.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Edicto

El Excmo. Ayuntamiento de Ovie-  
do tiene el propósito de constituir un  
censo enfiteútico sobre el solar de su  
pertenencia, en el que se hallaba em-  
plazada la llamada plaza del Pro-  
greso, hoy derruida, sito en la calle de  
Pelayo, en esta ciudad, con el fin de  
que el enfiteuta, dueño del dominio  
útil, lleve a cabo la construcción en  
el mismo solar, de un edificio cuyo  
destino principal ha de ser, por un es-  
pacio que se señale, no menor de  
treinta años, el de Hotel de primera  
categoría.

Y al efecto de concertar, en su ca-  
so, el establecimiento de dicho censo  
enfiteútico, se anuncia el correspon-  
diente concurso público, para que  
cualquier persona o entidad interesa-  
da, puedan presentar sus proposicio-  
nes ante este Ayuntamiento, atempe-  
radas al modelo que se inserta al fi-  
nal del presente edicto.

Las bases generales que la Corpo-  
ración municipal tiene aprobadas, a  
efectos de concluir el contrato indi-  
cado, son las siguientes:

Primera: El Ayuntamiento de  
Oviedo, mediante el correspondiente  
concurso público, que se abrirá por  
un término de dos meses, podrá acor-  
dar el establecimiento de un censo en-  
fiteútico sobre el solar de que se tra-  
ta, para la cesión a perpetuidad a fa-  
vor del concursante que en su caso  
resulte adjudicatario, del dominio  
útil del mismo solar.

Segunda: El adjudicatario, dueño  
del dominio útil del solar, vendrá inex-  
cusablemente obligado a construir en  
éste, por su exclusiva cuenta, y en un  
plazo prudencial que se fije, un edi-  
ficio atemperado al anteproyecto que  
resulte elegido, edificio cuyo destino  
principal será, por un espacio que se  
señale, no menor de treinta años, el  
de Hotel de primera categoría, con  
la capacidad y amplitud necesarias  
para el alojamiento de ciento veinte  
personas, como mínimo, en las con-  
diciones de servicio y comodidad pro-  
pias de un hotel de dicha categoría.

Tercera: El adjudicatario, dueño  
del dominio útil, pagará la pensión  
anual de que se fije, en el tiempo y  
forma que se estipulen, y podrá, se-  
gún es de rigor legal, obtener la re-  
dención del censo enfiteútico, consoli-  
dando ambos dominios, mediante el pa-  
go del capital que se convenga.

Cuarta: A los efectos de garanti-  
zar al Ayuntamiento, la permanencia,  
y funcionamiento del aludido Hotel  
de primera categoría, el dueño del do-  
minio útil, o sea el enfiteuta, quedará  
comprometido a satisfacer una pen-

sión del doble precisamente de la que resulte estipulada, desde el momento en que, durante el plazo que se convenga, que no será menor de los treinta años, y salvo causa de fuerza mayor, se interrumpa o suspenda el funcionamiento y servicios normales del Hotel de primera categoría, a partir de cuyo momento se entenderá duplicada la cuantía del capital a satisfacer al Ayuntamiento, para obtener la redención del censo enfiteútico.

Quinta: Si el censo enfiteútico estuviera ya redimido al tener lugar, dentro del indicado plazo, no inferior a treinta años, la suspensión o interrupción del funcionamiento normal del Hotel, el propietario a la sazón del solar y de sus accesiones, vendrá obligado a satisfacer al Ayuntamiento una cantidad exactamente igual a la que hubiera sido pagada para la redención condicionada del censo enfiteútico.

Sexta: En toda enajenación a título oneroso del dominio útil del solar y de sus accesiones, el Ayuntamiento de Oviedo, como dueño directo, percibirá en concepto de laudencio, el dos por ciento del precio de la enajenación.

Séptima: El Ayuntamiento solicitará oportunamente las necesarias autorizaciones ministeriales para construir el censo enfiteútico, ya que éste supone transmisión de dominio de un inmueble de la pertenencia municipal. Por lo tanto, el acuerdo de adjudicación no tendrá carácter ejecutivo en tanto que no hayan sido concedidas las precisadas autorizaciones.

Octava: El Ayuntamiento podrá elegir la proposición que estime más conveniente, o desechar todas las presentadas, así como convenir con el concursante que pueda ser elegido en principio, los pactos, cláusulas y condiciones, de carácter especial, que se acuerden, en cuanto no resulten alteradas las bases fundamentales expresadas en los anteriores apartados, ni las demás condiciones que figuren en el pliego de las económico-administrativas, documento éste que queda aprobado por la Corporación municipal, apareciendo firmado en todos sus folios, por los señores Alcalde-Presidente y Secretario del Ayuntamiento, y por los Concejales don Emilio Cuesta Fernández y don Manuel Martínez Vázquez, como Presidentes de la Comisión de Régimen Interior y de Hacienda, respectivamente.

El acto de apertura de los pliegos de proposiciones, que será presidido por el Alcalde, tendrá lugar en la Sala de sesiones de la Casa Consistorial de Oviedo, a las doce horas del siguiente día hábil al en que finalice el plazo de dos meses que se señala para la presentación de las mismas.

A cada proposición se acompañará el resguardo acreditativo de que el concursante dejó constituido en la Depositaria municipal, el importe del dos por ciento de la suma que ofrezca como precio del dominio útil, en concepto de fianza provisional; viniendo obligado el adjudicatario a constituir una fianza definitiva equivalente al cuatro por ciento del precio correspondiente, fianza ésta última que le será devuelta una vez realizada totalmente la construcción del edificio.

Para el bastanteo de poderes, en su caso, queda designado el Aboga-

do Consistorial don Manuel Pumares Muñiz.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del indicado depósito provisional, y la cédula personal del concursante, debiendo presentarse los pliegos bajo sobre cerrado y lacrado, en cuyo anverso irá escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar al concurso para constitución de un censo enfiteútico sobre un solar de la pertenencia municipal y edificación en este inmueble de una casa para Hotel de primera categoría".

Las proposiciones se ajustarán rigurosamente al siguiente:

Modelo de proposición:

El que suscribe..... mayor de edad, de profesión..... y vecino de....., provisto de la correspondiente cédula personal, vigente, declara hallarse enterado del edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día....., así como del pliego de condiciones, relativos a ambos documentos al concurso público abierto por ese Ayuntamiento a medio del edicto mentado, a fines de constituir un censo enfiteútico sobre el solar de la propiedad municipal en que se hallaba emplazada la llamada "Plaza del Progreso", hoy derruida, sito en la calle de Pelayo de esta ciudad, concurso al que acude el recurrente, ofreciendo la suma de...., para que, mediante la constitución de dicho censo, le sea adjudicado el dominio útil del solar precitado, sobre el que se compromete a construir un edificio con arreglo al anteproyecto que se acompaña, y a que esta edificación se dedique, en su mayor parte, a Hotel de primera categoría, durante el tiempo y en las condiciones todas que se señalan en tales edicto y pliego, y además en las siguientes:..... (se detallarán las condiciones compatibles con las antes aludidas, que a su vez proponga el concursante). Oviedo, ... de..... de 1944.—(Firma y rúbrica del concursante).

El ya indicado plazo de dos meses que se otorga para la presentación de proposiciones, se computará a partir de la fecha de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo, 10 de febrero de 1944.—El Alcalde-Presidente, Manuel G. Conde.

#### DE BOAL.

El día siete del próximo marzo, tendrá lugar a las once horas, en la Casa Consistorial, la venta en pública subasta, mediante pujas a llana, de un lote de 401 pinos del monte Costa de Hervededo, con 60 metros cúbicos aproximadamente, tasados en tres mil quinientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta, el licitador constituirá fianza por el cinco por ciento del precio de tasación. En esta subasta, regirán las prescripciones generales establecidas para esta clase de aprovechamientos.

Los gastos de derribo, corta, acarreo y demás, incluso la indemnización al personal facultativo de montes, correrán a cargo de aquél a quien fuese adjudicada la subasta.

Boal, a 11 de febrero de 1944.—  
El Alcalde, Jesús López.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE AVILES

##### Cédula de citación

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en virtud de escrito del Procurador don Eladio Paredes Granda, en nombre de don Enrique Suarez Alvarez, como delegado administrador de la Comisión Liquidadora de la Sociedad «Maribona y Compañía», de esta plaza, en súplica de que se expida segunda copia de escritura otorgada en veintidos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, ante el Notario que fué de esta villa, don Francisco Rodriguez Pérez, por la cual don Francisco Rodriguez Maribona, obrando como gerente de la Sociedad regular colectiva «Maribona y Compañía» presta a don Bernardo Sanchez Ovies, mayor de edad, casado, propietario y vecino de la parroquia de Arlós, concejo de Llanera, la cantidad de treinta y cinco mil novecientas pesetas, por término de cuatro años e interes anual del seis por ciento, en garantía de cuyo préstamo, el don Bernardo constituyera hipoteca sobre una casa de planta baja, principal y boardilla, radicante en la carretera vieja de Villalegre, en este término municipal, ha acordado se cite a las personas que se crean con derecho a la herencia del don Bernardo Sanchez Ovies, para que dentro de octavo día comparezcan en el expediente exponiendo lo que tengan por conveniente.

Y para que tenga lugar dicha citación, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Avilés a dos de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Cesáreo Fernandez.

Don Antonio Muñiz Alvarez, Juez de primera instancia sustituto del partido de Avilés.

Por el presente edicto, cito y llamo a doña Maria de los Angeles Junquera Valdés, mayor de edad, casada con don Marcelino Alvarez, vecina de Barcelona y cuyo domicilio se ignora, y a don Benito, don Laureano, don Félix, don Adolfo, doña Benjamina Hortensia y don Benjamin Junquera Valdés, también mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan en el juicio voluntario de testamentaria de sus finados padres don Manuel Junquera Suarez y D.<sup>a</sup> Amalia Valdés Valdés, vecinos que fueron de Viescas, parroquia y concejo de Illas, cuyo juicio hube por prevenido por providencia de esta fecha, en virtud de escrito del Procurador don José Gonzalez Iglesias, en nombre de doña Josefa Junquera Valdés, vecina de dicho Viescas, e hija también de los expresados causantes, haciendo saber al propio tiempo a dicho interesados ausentes que en tanto no se presenten o puedan ser citados personalmente, estarán representados por el Sr. Delegado del Ministerio Fiscal.

Dado en Avilés, a diecisiete de no-

vimbr e m novcientos y tres.—Antonio Muñiz Alvarez.—  
El Secretario, Cesáreo González.

#### DE SALAS

##### Cédula de citación

Para celebrar el juicio de faltas acordado por la Superioridad en el sumario número sesenta y seis de mil novecientos cuarenta y dos, del Juzgado de Instrucción, de Belmonte, por evasión de este Depósito municipal del en el mismo detenido por hurto, José Buelga Calleja, natural de La Oscura, en San Martín del Rey Aurelio, y daños causados en el edificio, para la evasión, se acordó con esta fecha, por el señor Juez municipal de este término, al suspender el juicio señalado para el día diez y seis de este mes, por no haber sido localizado el acusado en La Oscura, la citación del mismo para que el día veintiocho de este mes, a las once, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, provisto de los medios de prueba de que intente valerse, con el expresado fin, y se le advierte del derecho que le concede el artículo novecientos sesenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; bajo apercibimiento de que de no hacerlo ni alegar justa causa que se lo impida habrá de pararle el perjuicio consiguiente.

Y para que, publicándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de citación en forma al referido denunciado, expido la presente en la villa de Salas a catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—

El Secretario, Licenciado Rogelio de Riego.

### Anuncios no Oficiales

#### BANCO CENTRAL

##### Sucursal de Oviedo

El día 18 de marzo próximo se celebrarán en estas oficinas un concurso oposición con objeto de cubrir dos Plazas de Aspirantes, dotadas con el haber anual de pesetas 2.750, y un concurso para cubrir una plaza de Cobrador dotada con el haber anual de pesetas 3.800, todas ellas con los Plus Reglamentarios.

En la Secretaría de esta Sucursal se facilitarán a los interesados cuantos datos puedan solicitar al respecto.

Oviedo, 17 de febrero de 1944.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros Provincial de Oviedo

Habiéndose extraviado la libreta de ahorros de esta Institución, número 10.429 abierta a nombre de doña Carmen Santirso Heres, el día de mayo de 1909, se advierte al público que si pasado un mes a partir de la publicación del presente anuncio y sin haber sido presentada reclamación alguna, se dará por anulada dicha libreta y se extenderá un duplicado de la misma a favor de la interesada.

Oviedo, 15 de febrero de 1944.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial